

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Realización y liquidación de suministros de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Orden de 6 de febrero de 1943 por la que se determina la forma de realización y liquidación de los productos del Monopolio de Petróleos para los servicios de la Armada.—Páginas 215 a 217.

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA DE MARINA

Destinos.—Orden de 8 de febrero de 1943 por la que se nombra Ayudante personal del General de División de Artillería de la Armada, Excmo. Sr. D. Manuel Vela Bermúdez, al Capitán de Infantería de Marina, Comandante honorario, D. Luis Mesía del Rfo.—Página 217.

Vuelta al servicio activo.—Orden de 8 de febrero de 1943 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Ayudante Auxiliar de primera de Infantería de Marina D. Eduardo Carreño Castilla.—Página 217.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de febrero de 1943 por la que se nombran Profesores de Pesca de las Escuelas Medias de Pesca de Cádiz y Pasajes a D. José María Carrascal y Díaz de la Campa y D. Basilio Rodríguez García, respectivamente.—Página 217.

EDICTOS

RECTIFICACIONES

ANUNCIOS PARTICULARES

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Realización y liquidación de suministros de la C. A. M. P. S. A.—Dictadas por Orden ministerial de Hacienda de 31 de diciembre de 1942 (DIARIO OFICIAL DE MARINA número 8, página 59, del año actual) las normas a que han de ajustarse las liquidaciones a la C. A. M. P. S. A. de sus suministros a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y de la Gobernación, se hace preciso determinar, en consecuencia, la forma de realización y liquidación de los mencionados suministros en Marina, y, en su virtud, dispongo:

Primero. Los expedientes de crédito para todas las adquisiciones de la Marina de productos del Monopolio de Petróleos se iniciarán bimensualmente por el Estado Mayor de la Armada (Sección de Operaciones, Aprovisionamientos), por las cantidades correspondientes a la previsión de necesidades de los mismos durante el período bimensual a que

se refieran, o, en los casos de imposibilidad de dicha previsión, por la sexta parte de la cantidad consignada en el Presupuesto de Marina para dicha atención, acumulando, en su caso, el total o la parte que se considere necesaria de los remanentes que puedan existir de bimestres anteriores dentro de cada ejercicio económico.

Quedan suprimidos, por consiguiente, los expedientes de crédito iniciados por las Autoridades Departamentales y locales de la Marina para adquisiciones de los productos de referencia a partir de 1.º de enero del corriente año.

Segundo. Los pedidos de rellenos de las instalaciones petrolíferas de la Marina, así como los correspondientes a la constitución de repuestos de previsión de cualquier clase de productos petrolíferos, que acuerde el Estado Mayor de la Armada, se formalizarán por el mismo, dirigiéndolos a la Comisaría de Carburantes Líquidos, y, autorizados por ésta los suministros correspondientes, se comunicarán por dicho Estado Mayor las instrucciones oportunas, respecto de su realización, a las Autoridades de Marina de las Dependencias a que se refieran.

Tercero. Los pedidos de productos petrolíferos sometidos por la Comisaría de Carburantes Líquidos

a régimen de restricción de consumo por medio de vales, se formalizarán por las Dependencias de la Marina que hayan de consumirlos, acompañando a los mismos los vales correspondientes a su cuantía del total de los que previamente hayan sido remitidos a cada Dependencia por el Estado Mayor de la Armada en la distribución general de los cupos fijados a este Ministerio por dicha Comisaría.

Se exceptúan de la formalización de pedidos las adquisiciones de productos petrolíferos con vales de restricción por los vehículos automóviles en carretera y los que se realicen de surtidores de la C. A. M. P. S. A.

Cuarto. Los pedidos de productos petrolíferos sometidos por la Comisaría de Carburantes Líquidos a régimen de restricción de consumo por medio de fijación de cupos a la C. A. M. P. S. A., para su suministro a los Organismos oficiales, se formalizarán por las Dependencias de la Marina dentro de dichos cupos.

Quinto. Las entregas de los suministros a que se refieren los precedentes puntos segundo, tercero (con la excepción de su último párrafo) y cuarto, se formalizarán por las Agencias correspondientes de la C. A. M. P. S. A. por facturas-guías triplicadas de los mismos, debidamente valoradas, en las que deberá constar la fecha del pedido a que correspondan, y en la que dichas Agencias recogerán la nota del recibo de los productos del Oficial de cargo responsable del mismo ante la Hacienda, el "conforme" del funcionario administrativo del servicio, la nota de reconocimiento de los productos y el sentido del documento en el registro de cargos correspondiente.

Dichos ejemplares llevarán estampado en cabeza los sellos de "Original", "Duplicado" y "Triplicado".

Los ejemplares "Original" y "Duplicado" se devolverán a la Agencia de la C. A. M. P. S. A., y el "Triplicado" quedará en la Dependencia de Marina.

La Agencia de la C. A. M. P. S. A. remitirá el ejemplar "Original", acompañado del pedido correspondiente, a la Central de la Compañía en Madrid, para su presentación por ésta al cobro en este Ministerio, y conservará el "Duplicado" en su poder como justificante de la realización del suministro.

El ejemplar "Triplicado" servirá para la formalización del cargo correspondiente en la Dependencia de Marina.

La facturación de los vales hechos efectivos en carretera y en surtidores de la C. A. M. P. S. A., a que se refiere el párrafo segundo del punto tercero de esta Orden, se efectuará por la Central de la C. A. M. P. S. A., que deberá presentar facturas duplicadas, con los sellos en cabeza de "Original" y "Duplicado", acompañadas de los mismos, en el Negociado Central de Transportes de los Servicios de Intendencia, y recoger en ellas el "Conforme" del Jefe del citado Negociado, con el visto

bueno del General Jefe de los mencionados Servicios.

De dichas facturas, la "Original" servirá para su presentación al cobro en este Ministerio, y el ejemplar "Duplicado", para constancia en la Central de la C. A. M. P. S. A.

Sexto. Los suministros de productos petrolíferos a buques de guerra, en puertos en que no existan repuestos de previsión para los mismos constituidos por el Estado Mayor de la Armada, ni vales en poder de la Autoridad de Marina para atenderlos, ni cupos fijados por la Comisaría de Carburantes Líquidos a la Agencia de la C. A. M. P. S. A. para suministros a la Marina con que poder facilitarlos, se efectuarán en la siguiente forma:

La Autoridad de Marina que reciba el pedido del buque interesará directamente, y por el procedimiento más rápido, del Estado Mayor de la Armada la autorización para el suministro de que se trata, dando conocimiento de su petición a la Autoridad jurisdiccional de que dependa.

El Estado Mayor de la Armada interesará de la Comisaría de Carburantes Líquidos la autorización correspondiente a la C. A. M. P. S. A. para su realización, y una vez que tenga conocimiento de haber recaído la misma, la comunicará a la Autoridad de Marina que hubiera solicitado el suministro, dando el traslado correspondiente de su comunicación a la citada Autoridad jurisdiccional.

Las gestiones dichas cerca de la Comisaría de Carburantes Líquidos podrán ser realizadas por el Estado Mayor de la Armada con anterioridad a la petición del suministro por la Autoridad local de Marina cuando aquél lo considere conveniente para la mayor rapidez en la realización del mismo.

Estos suministros se efectuarán mediante facturas-guías, en igual forma que los demás, quedando el "Triplicado" de las mismas en el buque para la formalización del cargo correspondiente, y sirviendo los otros dos ejemplares para las finalidades establecidas en el punto quinto de esta Orden.

Séptimo. El pago por este Ministerio de las facturas de los suministros de la C. A. M. P. S. A. se efectuará previo el trámite siguiente:

La Central de la C. A. M. P. S. A. presentará en el Estado Mayor de la Armada (Aprovisionamientos) las facturas-guías "Originales" que haya de cobrar acompañadas de los siguientes documentos:

a) Pedidos correspondientes a las facturas-guías. Sólo presentará sin los mismos las facturas-guías de los suministros de productos petrolíferos con vales de restricción a los vehículos automóviles en carretera y los que se realicen de surtidores de la C. A. M. P. S. A. a que se refiere el párrafo sexto del punto quinto de esta Orden.

b) Índice duplicado en el que se hará constar la fecha de cada pedido y factura-guía, numeración de ésta de la C. A. M. P. S. A., su importe y total importe de las reseñadas en él.

c) Estado resumen por cantidades de productos de las facturas presentadas, debidamente valorado y con totalización de su importe.

Previa la comprobación respecto a la formalización de las facturas y a su valoración, se estampará por el Estado Mayor de la Armada la nota de conformidad correspondiente, suscrita por el Jefe de Aprovisionamientos, con el visto bueno del Almirante segundo Jefe de dicho Estado Mayor, en los ejemplares del índice y en el estado resumen dichos, y se devolverá a la Central de la C. A. M. P. S. A. un ejemplar del repetido índice y los pedidos y facturas-guías en él reseñados para su presentación al cobro en este Ministerio.

El segundo ejemplar del índice y el estado resumen por cantidades de productos quedarán en poder del Jefe de Aprovisionamientos, a efectos estadísticos.

Octavo. Los suministros de la C. A. M. P. S. A. de carbón para gasógenos que se verifiquen en consecuencia de gestiones de los Servicios de Transportes de la Intendencia se realizarán en forma análoga a la establecida en los puntos anteriores para los de productos petrolíferos, y las cantidades correspondientes al pago de los mismos se preverán en las peticiones de crédito bimensuales a que se refiere el punto primero de esta Orden.

Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes a la materia que es objeto de la presente Orden.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

MORENO

Inspección General de Infantería de Marina.

Destinos.—A propuesta del General de División de Artillería de la Armada, Excmo. Sr. D. Manuel Vela Bermúdez, se nombra su Ayudante personal al Capitán de Infantería de Marina, Comandante honorario, retirado extraordinario y actualmente movilizado, D. Luis Mesía del Río, que cesará en su actual destino.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Excmo. Sr. Inspector General de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

Vuelta al servicio activo.—Consecuente a sentencia absolutoria dictada por el correspondiente Consejo de Guerra, quedan anuladas en todos sus efectos

los Ordenes de 20 de enero de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número 459) y de 6 de mayo del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* número 564), por las que fué separado del servicio y pasó a la situación de "retirado", respectivamente, el Ayudante Auxiliar de primera de Infantería de Marina D. Eduardo Carreño Castilla, al que, de acuerdo con lo informado por la Asesoría General, se le considerará reintegrado al servicio activo, en la situación de "disponible forzoso", a partir de 26 de julio de 1937, fecha de su presentación a las Fuerzas Nacionales; debiendo percibir los haberes correspondientes a tal situación por la Habilitación General del Ministerio, por residir en Madrid, previa liquidación y deducción de los que le hayan sido abonados por cualquier concepto.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Excmo. Sr. General Jefe Superior de Contabilidad.

Excmo. Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio de Industria y Comercio.

—Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para cubrir las plazas de Profesores de Pesca de las Escuelas Medias de Pesca de Cádiz y Pasajes, convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 327), y de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato Central para la organización y desarrollo de las referidas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Cádiz al Capitán de la Marina Mercante D. José María Carrascal y Díaz de la Campa, y Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Pasajes al Patrón de Cabotaje D. Basilio Rodríguez García, con la gratificación anual de 7.700 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de esa Dirección General, en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, *Jesús María de Rotache*.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

(Del B. O. del Estado núm. 38, pág. 1.276.)

EDICTOS

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de nombramiento de Patrón de Pesca de Gervasio Rodríguez Muñiz, del Trozo de Luanco,

Por el presente se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento; incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no haga entrega del mismo en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Gijón, 3 de febrero de 1943.—El Juez instructor, *Juan González Toca*.

Don Jaime Vadell Vicens, Ayudante Militar de Marina de Mazarrón,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 28 de diciembre de 1940 (D. O. número 305) se han expedido duplicadas Cartillas Navales a los siguientes inscriptos de este Trozo:

Francisco Mulero Pérez, núm. 51 del reemplazo de 1932.

Ramón Madrid Noguera, núm. 2 del reemplazo de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando nulas y sin ningún valor las originales.

Puerto de Mazarrón, 31 de enero de 1943.—El Ayudante Militar de Marina, *Jaime Vadell*.

RECTIFICACIONES

Padecido error material en el artículo 11 (condición tercera) del Reglamento provisional de la Escuela de Buzos de la Armada, publicado el día 8 del actual como anexo al número 32 del DIARIO OFICIAL, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

“Tercera. Peso máximo admisible: se deducirá multiplicando el número de centímetros de talla excedente del metro por 1,1.”

Madrid, 9 de febrero de 1943.—El Director del DIARIO OFICIAL, *Carlos Pardo y Pascual de Boanza*.

ANUNCIOS PARTICULARES


MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO.
Especialidad en FAJAS, CHARRETERAS, BICORNIOS, &
para altos cargos de la Armada. GALONES, GORRAS, CONDE-
CORACIONES, BANDERAS y demás Efectos Navales. (Fundada en 1850)

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13.476
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17676

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA